



JUNTA VECINAL DE XXX
SR. PRESIDENTE

Asunto: Cementerio local / Dificultades de acceso

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Vd., una vez recibido el informe remitido en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1856/2026**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja se relacionaba con las dificultades existentes para acceder al cementerio de XXX, derivadas, según se exponía, de que el recinto permanece habitualmente cerrado con llave, sin que exista un sistema de apertura que permita a los familiares de las personas allí inhumadas acceder al mismo con normalidad.

Según manifestaciones de la persona autora de la queja, para acceder al cementerio resultaba necesario obtener previamente una llave facilitada por la persona encargada de su custodia, que posteriormente debía ser devuelta, sin que existiera otra alternativa. Se señalaba igualmente que esta situación resultaba especialmente problemática para aquellas personas que no residen en la localidad y deben realizar un desplazamiento de considerable distancia para visitar las sepulturas de sus familiares, puesto que no disponían de la certeza de poder acceder al recinto una vez efectuado el desplazamiento.

Admitida la queja a trámite, esta Institución solicitó información al Ayuntamiento de XXX acerca del régimen ordinario de apertura y acceso al cementerio, las razones que justificaban su cierre durante el día, el sistema establecido para facilitar el acceso cuando permaneciera cerrado y las medidas adoptadas específicamente para garantizarlo a quienes no residieran habitualmente en la localidad.

El requerimiento fue trasladado por el Ayuntamiento a esa Junta Vecinal, la cual ha remitido a esta Institución informe de fecha 29 de septiembre de 2026.

En dicho informe se confirma, en primer lugar, la existencia de dificultades puntuales para acceder al cementerio como consecuencia del cierre físico del recinto, así



como la existencia de cierto malestar vecinal manifestado verbalmente, aunque se indica que no se había presentado con anterioridad ninguna reclamación formal por escrito.

Se señala asimismo que no existe actualmente una ordenanza reguladora del servicio de cementerio ni un reglamento de funcionamiento interno y que el régimen de apertura no se encuentra establecido en ninguna resolución formal, habiéndose gestionado históricamente esta cuestión de forma consuetudinaria.

Respecto de las razones que motivan el cierre, la Junta Vecinal manifiesta que la medida responde a la necesidad de prevenir actos vandálicos y delictivos y garantizar el decoro y la salubridad del recinto funerario. Se precisa, no obstante, que el cementerio permanece abierto durante diez días con ocasión de la festividad de Todos los Santos, así como durante los períodos de Navidad y Semana Santa. También se pone de manifiesto la carencia de medios personales y materiales que permitan disponer de personal encargado presencialmente de la apertura y cierre diario de las instalaciones.

Finalmente, esa Entidad anuncia la implantación de un nuevo sistema de acceso basado en la realización de varias copias de la llave del cementerio y su depósito en los domicilios de diferentes vecinos voluntarios de la localidad. De esta forma se pretende evitar que el acceso dependa exclusivamente de una única persona y ampliar las posibilidades de obtener la llave cuando se pretenda visitar el recinto funerario.

Como complemento de esta medida, se anuncia que el sistema será objeto de publicidad mediante un bando situado en el tablón de anuncios, un cartel informativo colocado en la puerta del cementerio y la correspondiente información a través de la sede electrónica, con la finalidad específica de que quienes residan fuera de la localidad puedan conocer previamente la forma de acceder a esta infraestructura.

A la vista de esta información, recabada procede efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que valoramos favorablemente la disposición mostrada por esa Junta Vecinal para introducir modificaciones en el sistema de acceso al cementerio local existente hasta ahora. En particular, la existencia de varias llaves y de distintos puntos a los que poder dirigirse constituye una mejora respecto de una situación en la que el acceso dependía exclusivamente de la disponibilidad de una única persona. Igualmente positiva resulta la decisión de dar publicidad al régimen de acceso, especialmente teniendo en cuenta la situación de quienes deben desplazarse desde otras localidades.

Ahora bien, consideramos que las medidas anunciadas no solucionan completamente la cuestión planteada en la queja.



Como sabe, el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, incluye el cementerio entre los servicios que los municipios deben prestar en todo caso. En el mismo sentido, el artículo 20.1.s) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, incluye los cementerios y servicios funerarios entre las materias de competencia local, mientras que su artículo 21 califica de interés general y esencial para la Comunidad Autónoma la prestación de los servicios mínimos establecidos en la legislación básica estatal y exige que se realice en condiciones adecuadas de calidad.

Por otra parte, la Ley 1/1998 reconoce a las entidades locales menores la consideración de entidad local y personalidad y capacidad jurídica plena para el ejercicio de sus competencias. Su artículo 50 les atribuye, entre otras, la administración y conservación de su patrimonio, y el artículo 51 reconoce para el ejercicio de sus competencias propias las potestades reglamentarias, de auto organización y de programación o planificación.

A ello debe añadirse el régimen establecido actualmente por el Decreto 21/2025, de 18 de diciembre, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, conforme al cual la titularidad de un cementerio comporta responsabilidades relativas a su organización, administración, cuidado y mantenimiento, siendo necesario que el recinto cuente con unas condiciones de funcionamiento que permitan que la finalidad a la que se encuentra destinado pueda desarrollarse adecuadamente.

Desde esta perspectiva, no consideramos que la adecuada prestación del servicio exija necesariamente que el cementerio permanezca abierto permanentemente ni tampoco durante la totalidad de las horas diurnas. Las entidades locales disponen de capacidad de auto organización para establecer los horarios y condiciones de utilización de sus instalaciones, pudiendo tener en consideración para ello las características de la localidad, la demanda existente, los medios personales y materiales disponibles y las necesidades de protección y seguridad del recinto.

En este sentido, las razones invocadas por esa Junta Vecinal relacionadas con la prevención de actos vandálicos o delictivos pueden justificar legítimamente que el cementerio permanezca cerrado fuera de determinados períodos. Tampoco parece proporcionado exigir a una entidad local de reducida dimensión que disponga de personal específicamente destinado a realizar diariamente la apertura y cierre de las instalaciones si carece de medios para ello. Sin embargo, estas circunstancias no deberían determinar que el acceso ordinario a una instalación funeraria de titularidad pública dependa exclusivamente de la posibilidad de localizar a alguno de los particulares que voluntariamente custodien sus llaves.



Es cierto que el nuevo sistema anunciado disminuye las dificultades existentes, puesto que se basa en el incremento del número de personas a las que puede solicitarse una llave, pero continúa haciendo depender el acceso de circunstancias ajenas a quien pretende visitar el cementerio: que alguno de los custodios se encuentre en la localidad, pueda ser localizado y esté disponible en ese momento para facilitar la llave y recibirla posteriormente.

Esta circunstancia adquiere particular relevancia respecto de quienes no residen habitualmente en XXX. Una persona que realiza un desplazamiento expresamente para visitar el lugar donde se encuentran inhumados sus familiares debería poder conocer de antemano que, al menos durante determinados días o franjas horarias previamente establecidos y publicitados, podrá acceder al cementerio sin necesidad de localizar a un tercero, justificar el motivo de su visita o depender de su presencia y disponibilidad.

Debe tenerse presente, además, que la visita a un cementerio y a las sepulturas de familiares constituye una actuación perteneciente a una esfera especialmente íntima o personal y, sin perjuicio de las facultades de organización y seguridad de la entidad titular del recinto funerario, parece razonable procurar que pueda desarrollarse con la autonomía y privacidad inherentes a su propia naturaleza, sin necesidad de que el interesado tenga que solicitar individualmente a un vecino el acceso al recinto cada vez que desee realizarla.

Por ello, entendemos que debe buscarse una solución equilibrada entre las limitaciones materiales que manifiesta esa Junta Vecinal, las legítimas razones de seguridad que aconsejan mantener cerrado el recinto durante determinados períodos y el derecho de los usuarios a disponer de unas condiciones de acceso objetivas, previsibles y suficientemente conocidas.

Así, podría establecerse la apertura del cementerio durante determinados días de la semana o del mes y dentro de unas franjas horarias previamente fijadas; ampliarse esos períodos durante fines de semana, festivos o épocas en las que previsiblemente exista una mayor afluencia; o establecerse cualquier otro calendario periódico que, siendo asumible para esa Entidad, permita que quien pretenda desplazarse a XXX pueda programar su visita sabiendo que encontrará el cementerio abierto.

Fuera de esos períodos de apertura ordinaria nada impide mantener el sistema anunciado por esa Junta Vecinal, consistente en disponer de varias copias de las llaves depositadas en distintos puntos de la localidad. Este mecanismo puede constituir una solución complementaria especialmente útil para aquellas personas que, por cualquier circunstancia, deseen acceder al cementerio fuera de los días u horarios ordinarios de apertura.



De esta manera se compatibilizarían adecuadamente los distintos intereses concurrentes, durante unos períodos previamente establecidos y suficientemente publicitados existiría acceso directo al cementerio, sin necesidad de realizar gestión alguna ante terceros; y, fuera de ellos, permanecería disponible un mecanismo alternativo de acceso mediante la solicitud de una llave.

La propia información remitida pone de manifiesto, además, que esa Junta Vecinal ya mantiene abierto el recinto durante períodos determinados con ocasión de Todos los Santos, Navidad y Semana Santa. Se trataría, por tanto, no de imponer un modelo de funcionamiento completamente diferente al existente, sino de establecer, atendiendo a los medios disponibles, algunos períodos adicionales de apertura ordinaria a lo largo del año que proporcionen a los usuarios una mínima previsibilidad en el acceso.

Especial importancia reviste también la adecuada publicidad del régimen que finalmente se establezca. Los días y horarios de apertura ordinaria, así como el procedimiento alternativo para obtener una llave fuera de dichos períodos, deberían encontrarse claramente indicados, al menos, en la entrada del cementerio y a través de los medios de información de la entidad local que resulten accesibles a quienes no residan en la localidad. De esta manera, una persona que deba desplazarse podrá organizar previamente su visita y conocer tanto los períodos en los que puede acceder directamente como las alternativas disponibles fuera de ellos.

En relación con este último sistema, la colaboración voluntaria de vecinos en la custodia de llaves puede constituir una solución práctica adecuada a las características de la localidad, pero debe configurarse como un mecanismo complementario y no como la única forma ordinaria de acceso al recinto. Asimismo, la difusión pública de datos personales de quienes colaboren en dicho sistema deberá realizarse con respeto a la normativa de protección de datos, evitando publicitar o difundir más información de la estrictamente necesaria para permitir su funcionamiento.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Entidad local menor que Vd. preside se establezca un régimen ordinario de apertura del cementerio, mediante la fijación de determinados días y horarios en los que se garantice el acceso directo al recinto, concretados de forma proporcionada a las características de la localidad y a los medios disponibles, de modo que las personas interesadas puedan programar su visita con la certeza de poder acceder al cementerio durante dichos períodos, sin necesidad de solicitar previamente una llave ni depender de la presencia o disponibilidad de terceras personas.



SEGUNDA: Que, en su caso y fuera de los períodos de apertura ordinaria que se establezcan, pueda mantenerse como sistema complementario de acceso el mecanismo anunciado por esa Junta Vecinal de disponibilidad de varias copias de la llave, articulándolo de manera que ofrezca alternativas suficientes para quienes precisen acceder al cementerio en otros días u horarios.

TERCERA: Que, en todo caso, se dé adecuada publicidad al régimen de acceso establecido, haciendo constar de forma clara los días y horarios de apertura ordinaria y el procedimiento previsto para acceder al recinto fuera de dichos períodos, mediante su exposición en la entrada del cementerio y a través de los medios de información pública de la entidad local que resulten adecuados para que dicha información pueda ser conocida también por quienes no residan habitualmente en la localidad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López